RESOLUCIÓN N° 042/2024
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VISTOS:

La solicitud Cite D.G.A.D.P. N°1141/2024 efectuada por el Gobernador del Departamento Autónomo de Potosí, Convenio Intergubernativo para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO- TAMBILLOS (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420) GADP- SDJ-022/2024, Informe Técnico U.I.V. N°387/2024, Informe Legal S.D.J. N°971/2024, Informe Complementario N°06/CDP/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Productivo de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, los antecedentes legales, todo cuanto se tuvo que ver convino y;

CONSIDERANDO I:

Que, el Articulo 277 de la Constitución Política del Estado, establece que: "El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y Legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo".

Que, el parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado señala: "Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". "7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste". "9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento".

Que, el Articulo 270 de la Constitución Política del Estado dispone que: "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son la unidad, voluntariedad solidaridad, equidad, bien común, auto gobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos, y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesino en los términos establecidos en la constitución"; norma constitucional que concuerda con el Art 5 de la Ley Marco de Autonomías que establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas.

Que, el Parágrafo IV del Art. 96 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece: "... los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias

exclusivas: 1. Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la red departamental. 2. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento".

Que, el Numeral 1, Parágrafo II del Art. 110 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala: "Las entidades territoriales autónomas podrán: 1. Realizar transferencias entre sí, de acuerdo a convenios suscritos por norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos".

Que, los Parágrafos II, III y IV del Artículo 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, señala: (...) II. "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias". III. "Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas". IV. "En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas. (...)", por su parte el parágrafo I del artículo 133 de la misma Ley, señala: "Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos".

Que, el Articulo 21 de la Ley N° 165 Ley General del Transporte establece: "Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental. f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento".

Que, el Articulo 194 de la Ley N° 165 Ley General del Transporte señala: Quedan bajo la competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento; b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental; c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales; d) Vinculen

las capitales de provincia con la capital de departamento; e) Conecten con sistemas de transporte multimodal; f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

Que, el Articulo 3 de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: "Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que, el Parágrafo I del Artículo 5 de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: I. "Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos".

Que, el Articulo 6 de la Ley Nº 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, señala: El nivel central y los gobiernos autónomos, podrán suscribir convenios intergubernativos para: "1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias", concordante con lo establecido por el parágrafo I del artículo 7 de la Ley Departamental Nº 104 Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, disposición que establece que: "Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, las entidades territoriales autónomas y otras establecidas en la presente Ley, tienen obligación reciproca en la obligación en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas".

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Convenio Intergubernativo para la ejecución del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA – SIPORO – TAMBILLOS" (TRAMO I - PROG. 0+000 - PROG. 17 + 420) GADP. – SDJ Nº 022/2024,** de fecha 12 de junio de 2024, cuenta con dieciséis Clausulas (16), suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí representado legalmente por el Lic. Marco Antonio Copa Gutiérrez, en su condición de Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, designado mediante Resolución Nº142/2023 de fecha 1 de septiembre de 2023 por la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, y el Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, representado legalmente por el Sr. Julio Caba Quicho, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos; por su parte la **Cláusula Cuarta (OBJETO)** El objeto del presente convenio intergubernativo, es el de crear una relación jurídica entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el gobierno autónomo municipal de Betanzos y acordar acciones concurrentes que mediante esfuerzos conjuntos que permitan la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO- TAMBILLOS (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420), hasta su conclusión conforme a estructura de financiamiento acordada por las partes.

Que, el Informe Técnico U.I.V. N°387/2024 concluye: que el presente Proyecto: Proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO- TAMBILLOS (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420), establece que, de acuerdo a los indicadores de rentabilidad, SOCIALMENTE RENTABLE y por lo tanto se recomienda su FINANCIAMIENTO Y EJECUCION, ya que con el proyecto permitirá promover la participación local en los intercambios comerciales internacionales e impulsar el desarrollo económico.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

ENTIDAD	**CONTRAPARTE FINANCIERO (Bs)**	**PORCENTAJE (%)**
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE POTOSÍ	83.348.322,48	89 %
GAM – BETANZOS	10.301.478,06	11 %
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**93.649.800,54**	**100%**

Que, el Informe Legal SDJ. N° 971/2024 concluye que, por consiguiente, ante la pertinencia técnica expuesta en el Informe Técnico CITE: U.I.V. N°. 0387/2024, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí proceder con la SUSCRIPCIÓN del Convenio Intergubernativo del Proyecto: "CONST. CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA - SIPORO - TAMBILLOS" (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420), posteriormente REMITIR el Convenio Intergubernativo G.A.D.P. – S.D.J. N° 022/2024 referente al proyecto: "CONST. CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO TAMBILLOS" (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420), a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para su consideración y posterior ratificación mediante Resolución Pertinente, por ser el monto total superior a Bs.1.000.000,00(Un Millón 00/100 bolivianos), (...).

Que, en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete (17) de julio del año en curso, se dio lectura al Informe Complementario N° 06/CDP/2024-2025 de la Comisión de Desarrollo Productivo de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, por lo que Recomienda a la comisión A.L.D.P. **RATIFICAR** mediante Resolución Pertinente **EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA – SIPORO – TAMBILLOS" (TRAMO I - PROG. 0+000 - PROG. 17 + 420) GADP. – SDJ N° 022/2024;** suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley N° 492 Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y el Art. 14 de Ley N° 104 "Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales".

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, Reglamento General de la Asamblea Departamental y demás disposiciones legales en actual vigencia.

RESUELVE:

Artículo Primero. - RATIFICAR el CONVENIO INTERGUBERNATIVO para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO- TAMBILLOS (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420) GADP- SDJ-022/2024, de fecha 12 de junio de 2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y Ley 104 de Ley Departamental de Acuerdos y Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales.

Artículo Segundo. - El Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, es responsable de la ejecución y financiamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CAMINO ASFALTADO QUIVI QUIVI ALTA SIPORO- TAMBILLOS (TRAMO I: PROG. 0+000 A PROG. 17 + 420), desde su inicio hasta su conclusión.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

Abg. Grover Armin Tejada Chaira
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MINERÍA INDUSTRIALIZACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Ximena Paillo Aguilar
PRESIDENTA
Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Lic. Emilio Muraña Huanca
PRESIDENTE
COMISIÓN DESARROLLO ECONOMICO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSI

Florentina Perez Maturano
SECRETARIA
COMISIÓN DESARROLLO PRODUCTIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSI

Pedro Condori Mamani
PRESIDENTE
COMISIÓN DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. DE POTOSÍ

Edgar Apala Vidaurre
PRESIDENTE
COMISIÓN CONSTITUCIÓN LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPTAL. POTOSI